

DECRETON° 0084

NEUQUÉN, 15 DIC 2023

**VISTO:**

El expediente OE N° 6891-M-2023 y la reclamación administrativa interpuesta por el señor Sebastián Héctor Martín, D.N.I. N° 28.946.441; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la reclamación mencionada en el visto, el señor Sebastián Héctor Martín, D.N.I. N° 28.946.441 solicitó el pago de una indemnización por daños y perjuicios en virtud de un supuesto siniestro al cual refiere sin indicar día ni horario, que habría sucedido en ocasión de encontrarse circulando entre las calles Neuman Otto Max y Cayasta de la ciudad de Neuquén;

Que según expresa el reclamante, el siniestro se habría producido por la existencia de un pozo, en virtud del cual se le habrían dañado dos cubiertas, la caja de la dirección y el árbol de dirección de lo que sería su automotor, el que identifica como Fiat Cronos, modelo 2019, dominio AD969RF;

Que por último, acompaña presupuestos relativos a los que considera gastos originados en los supuestos daños producidos y un ticket de compra;

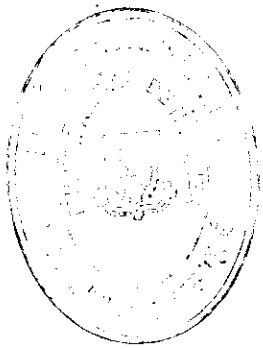
Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 606/23, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén;

Que la mencionada Dirección Municipal expresó en principio que, el requirente se limita a describir un supuesto hecho dañoso, sin haber acreditado en forma previa la titularidad del vehículo;

Que la Dirección Municipal citada precedentemente sostuvo que del relato de los hechos y de la documentación acompañada por el reclamante, se desprende una supuesta situación fáctica sin elementos probatorios que permitan merituar que lo denunciado ocurrió de la manera que lo indica, por lo que no se encuentra demostrada la conducta antijurídica de la Municipalidad, ni la falta de servicio que pretende atribuirle, como así tampoco la relación de causalidad entre esta última y el supuesto daño producido;

Que de lo expuesto, corresponde concluir que, no habiéndose demostrado la legitimación activa del peticionante, no se encuentra probada la titularidad del derecho subjetivo en el cual funda su pretensión;

Dr. MARÍA LUCIANA JIMÉNEZ AGUILAR  
Comisario de Dirección y Legales  
Subsecretaría de Asesoría Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0084-23

Que cabe recordar que: *"...la legitimación, como uno de los requisitos para el ejercicio de la acción, es activa cuando existe identidad entre la persona a quien la ley le concede el derecho de acción y la que asume en el proceso el carácter de actor..."* (cfr. Highton – Arean, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Tomo 6, Hammurabi, Buenos Aires, 2006, pág. 780);

Que para que se configure la responsabilidad extracontractual del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en estas actuaciones, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (imputabilidad objetiva); c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrado y d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado;

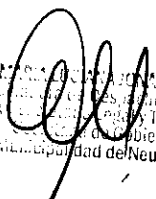
Que los citados presupuestos no pueden ser presumidos, debiendo ser probados los hechos por quien los alega, demostrando el encadenamiento fáctico que conecta el daño jurídico, cierto y probado, con una actuación u omisión antijurídica específica, imputable a un órgano del Estado;

Que asimismo, no resulta plausible imputar jurídicamente los daños reclamados a la Municipalidad de Neuquén por acción u omisión de un órgano o funcionario dependiente, atento que no se demuestra la existencia de una falta de servicio por parte de esta Administración y el daño supuestamente causado;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación admite la responsabilidad extracontractual del Estado, siempre que la persona que reclame pruebe la relación causal entre la conducta imputada a la Administración y la producción del accidente que aparece originando el daño, elementos que no surgen de las actuaciones;

Que el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén –en autos "Rosney, Claudia I. c/ Provincia de Neuquén", del 28/04/2004-, citando fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sostenido que: *"...el ejercicio del poder de policía que corresponde al Estado no resulta suficiente para atribuirle responsabilidad en un evento en el cual ninguno de sus órganos o dependencias tuvo parte, pues su responsabilidad, en orden a la prevención, no puede llegar a ser involucrada en las consecuencias dañosas que se producen con motivo de hechos extraños a su intervención directa..."* (conf. CSJN en Fallos 312:2138; 323:318; 323:305);

Que al respecto, resulta menester subrayar que en el caso analizado, el reclamante no ofrece argumentos ni elementos probatorios suficientes que permitan endilgar la responsabilidad que se pretende atribuir a esta Administración, no demuestra la realidad de los hechos ni la extensión de los daños, como así tampoco la existencia del nexo causal entre éstos y el supuesto hecho dañoso;

  
Dr. María Inés ACULLAR  
Cecilia María Acullar, Abogada y Legales  
Especialista en Litigio y Técnica  
del Poder Judicial y Gobierno  
Municipalidad del Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0084-23

Que la citada Asesoría entendió que no se encuentra acreditada la identidad entre el hecho y la conducta imputable a este Municipio y que, atento que no se acreditó la titularidad del derecho subjetivo reclamado, mal podría sostenerse que existió un daño cierto o un menoscabo en los derechos del administrado;

Que corresponde advertir que el Código Civil y Comercial de la Nación establece que para la procedencia de la indemnización de daños debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente, lo cual conforme a la mencionado, no se encuentra acreditado en las actuaciones;

Que en tal sentido, el artículo 1739°) del Código citado establece los requisitos descriptos, expresando puntualmente que: "...Para la procedencia de la indemnización debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente...";

Que en esta línea argumentativa, la doctrina ha dicho: "En principio la acreditación de la concurrencia de esos cuatros presupuestos habrá de corresponder a quien pretende el resarcimiento de daños y perjuicios" (Mouset Iturraspe, Jorge, Prueba del Daño, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1999), como así también que: "...todo daño debe ser adecuadamente probado por quien lo alega, pues el daño no acreditado no existe en rigor para el derecho..." (Vélez Mariconde, Alfredo, Acción Resarcitoria, Lerner Cordoba, 1995, página 36);

Que en virtud del Decreto N° 0053/2023 se encuentran prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2023 las estructuras orgánicas funcionales vigentes al día 09 de diciembre de 2023, hasta la categoría C21, inclusive;

Que, en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal rechazando en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por el señor Sebastián Héctor Martín;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos el reclamo administrativo ----- presentado por el señor Sebastián Héctor Martín, D.N.I. N° 28.946.441, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º) NOTIFÍQUESE** a través de la Coordinación de Despacho y ----- Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.

Dr. ANTONIO ALBERTO SACCHETTI  
Coordinador de Despacho y Legales  
Subsecretaría de Asesoría Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

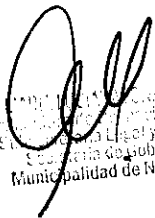
0084 - 23

**Artículo 3º)** El presente decreto será refrendado por el Secretario  
----- de Gobierno y Coordinación.

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la  
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente,  
archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
HURTADO.

  
Dpto. de Asesoría Jurídica y Legales  
Centro de Asesoría Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

